

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro Chiriguaná-Cesar Auto N° 556

Chiriguaná, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE SIXTO GREGORIO HERAZO MOLINA CONTRA HACIENDA CANSA LA VISTA S.A.S.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00012-00.

CONSIDERACIONES

Los apoderados judiciales de las partes, presentaron solicitud de terminación del presente proceso por pago, en razón a un contrato de transacción, suscrito entre el suplicante, demandante SIXTO GREGORIO HERAZO MOLINA, y el representante legal de la demandada, VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA, con plenas facultades para tal fin.

Sobre el particular es menester traer a colación el artículo 312 del C.G.P.: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)" subrayas por fuera del texto.

Retomando el caso en concreto, al estudiar el acuerdo transaccional, se observa en sus cláusulas que la transacción es total, es decir versa, sobre todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, por lo que puede colegirse que las partes transaron todas las acreencias laborales debatidas en la presente litis, tal y como lo indica la norma en cita.

Aunado a ello, se observa que fue suscrito y signado por las partes en señal de aceptación, con la correspondiente nota de presentación personal.

Como corolario de todo lo expuesto, se aceptará la transacción suscrita entre las partes y se ordenará la terminación del presente proceso por transacción con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. No habrá lugar a costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el acuerdo transaccional suscrito entre las partes; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por transacción; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva. Sin lugar a costas procesales, por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. Archívese el expediente, previa anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz Juez Laboral Juzgado De Circuito Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfd8d806daf57f51b996711584da653a3457c41e71333caceaa5b28ceae1823**Documento generado en 13/09/2021 03:45:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica